

BANCO DE GUATEMALA

ACUERDO DE GERENCIA GENERAL NÚMERO 35-2024

LA GERENCIA GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en Acuerdo de Gerencia General Número 74-2015, del 30 de diciembre de 2015, se aprobó el Manual de Instrucciones Contables del Banco de Guatemala, con vigencia a partir del 1 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo IV "Políticas Contables", del mencionado manual, incluye la política contable 15 "Acreedurías Pendientes de Liquidar", la que establece, entre otros asuntos, que las acreedurías registradas como cuentas por pagar que acumulen más de dos años de antigüedad, se reclasificarán en la cuenta de Fondos Ajenos por Devolver y cuando dichas obligaciones acumulen en esta cuenta más de tres años de antigüedad, se cancelarán y los recursos provisionados se registrarán como productos en el período en que suceda la cancelación;

CONSIDERANDO:

Que existen acreedurías registradas como cuentas por pagar a favor de personas individuales o jurídicas, relacionadas con operaciones o transacciones sujetas al cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, así como a resoluciones de órganos jurisdiccionales, que acumulan más de dos años de antigüedad, toda vez no les es aplicable la referida política contable, por lo que es necesario especificar tal situación en el referido manual,

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo establecido en los artículos 11, 32 y 34, incisos b y m, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, y tomando en cuenta la recomendación del Departamento de Contabilidad y Sistema de Pagos, contenida en el Memorando DCSP-2-2024, del 1 de abril de 2024, y la opinión de la Auditoría Interna incluida en el oficio AI-361-2024/D-4,

ACUERDA:

1. Modificar la política contable 15 "Acreedurías Pendientes de Liquidar", contenida en el Capítulo IV "Políticas Contables" del Manual de Instrucciones Contables del Banco de Guatemala, aprobado en Acuerdo de Gerencia General Número 74-2015, la cual queda así:

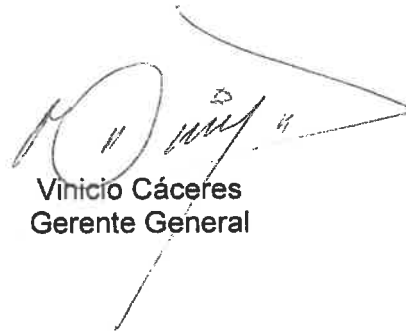
"15. Acreedorías Pendientes de Liquidar

Las acreedorías registradas como cuentas por pagar a favor de personas individuales o jurídicas que acumulen más de dos años de antigüedad, se reclasificarán en la cuenta de Fondos Ajenos por Devolver, a favor de las mismas. Se exceptúan los registros que estén relacionados con el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, así como resoluciones de órganos jurisdiccionales, según corresponda. Las obligaciones que acumulen más de tres años de antigüedad en la cuenta de Fondos Ajenos por Devolver se registrarán como productos del período.

En caso un acreedor se presente a requerir su pago y el mismo esté registrado como producto, deberá demostrar fehacientemente que le asiste este derecho, en cuyo caso se rectificará el valor correspondiente."

2. Dar vigencia inmediata al presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.



Vinicio Cáceres
Gerente General